

**3874-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con siete minutos del veintidos de noviembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en el cantón DOTA de la provincia de SAN JOSÉ.**

Mediante resolución n.º 2245-DRPP-2021 de las quince horas con veintitrés minutos del veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Ciudadanos Por El Bien Común que, en la estructura del cantón de DOTA, de la provincia de SAN JOSÉ, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de presidente y tesorero propietarios, presidente y tesorero suplentes, así como, dos delegados territoriales propietarios, en virtud de que estos nombramientos fueron realizados en ausencia, no cumplieron el requisito de domicilio electoral o bien presentaron doble designación en otras estructuras de la agrupación política. A efectos de subsanar estas inconsistencias, en dicha resolución se advirtió a la agrupación política que debía celebrar una nueva asamblea cantonal en DOTA, o bien -para los nombramientos en ausencia- podría presentar por escrito el consentimiento de los militantes respectivos.

Posteriormente, el partido político presentó el dieciocho de octubre del presente año –en la Regional de Golfito- la carta de aceptación de Sandra Lorena Granados Monge, subsanando parcialmente lo señalado en el auto n.º2245-DRPP-2021, quedando vacantes los puestos de la tesorería propietaria, presidencia y tesorería suplentes y un delegado territorial; cargos que deberán elegirse en una nueva asamblea cantonal, por lo que la estructura queda de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ**

**CANTÓN DOTA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>105610118</b>	<b>SANDRA LORENA GRANADOS MONGE</b>	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
104380318	ORLANDO RAMÍREZ GRANADOS	SECRETARIO PROPIETARIO
303420223	JOHNNY RAMÍREZ FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303780349	HAZEL DURAN VALVERDE	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
117060207	DANIEL JACOB GRANADOS MONGE	TERRITORIAL
104380318	ORLANDO RAMÍREZ GRANADOS	TERRITORIAL
<b>105610118</b>	<b>SANDRA LORENA GRANADOS MONGE</b>	<b>TERRITORIAL</b>
303420223	JOHNNY RAMÍREZ FALLAS	TERRITORIAL

**Observaciones:** la agrupación política remitió a la cuenta oficial del Departamento de Registro de Partidos Políticos, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, las cartas de renuncia -a cualquier puesto que hayan sido designadas en las estructuras partidarias en la provincia de Heredia- de María José Granados Monge, cédula de identidad n. ° 304880328 y Krishna Linsay Ramírez Durán, cédula de identidad n. ° 305050728, y el dieciocho de octubre del presente año –en la Regional de Golfito- presentaron las cartas de aceptación a los puestos designados en la cantonal de Dota, ha de recordarse al partido -como se le ha hecho ver en diversas resoluciones emitidas por este Departamento- que esta práctica, conforme a la cual se designa a una misma persona en diversas estructuras y circunscripciones, impide la elección de otros militantes partidarios y su participación en la organización interna de la agrupación política, vulnerando así los derechos fundamentales político-electorales de sus correligionarios -reconocidos además en el artículo cincuenta y tres del Código Electoral (Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009) y los principios más elementales de participación y representatividad, que orientan todo el quehacer democrático nacional y que, por imperativo del artículo noventa y ocho de la Constitución Política, gobiernan la organización interna de los partidos políticos. (ver también recurso de revocatoria con apelación 3771-DRPP-2021 de las siete horas con treinta y uno minutos del dos de noviembre de dos mil veintiuno).

En este sentido, en resolución n.° 2240-DRPP-2021 de las trece horas con veinticuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, este Departamento indicó al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que:

*“En virtud de lo expuesto y de conformidad con el análisis integral de lo actuado por el partido Ciudadanos por el Bien Común, este Departamento llega a determinar que, la agrupación política tiene la práctica de mover a un grupo de personas -entre ellas, miembros provisionales del Comité Ejecutivo Superior- de una estructura que se acreditó de forma completa hacia otras estructuras que se encuentran inconsistentes, contraviniendo los principios democráticos y de representación, establecidos en la supra citada resolución n.° 2705-E3-2021 y en el bloque de legalidad electoral vigente”.*

Asimismo, la agrupación política remitió imágenes fotográficas de las cartas de aceptación - no contienen la firma original, ni su rúbrica digital respectiva - de los señores Daniel Jacob Granados Monge, cédula de identidad n. ° 117060207; Randall Alberto Elizondo Zumbado, cédula de identidad n. ° 604330963 y Shirley María Monge Rodríguez, cédula de identidad n. ° 206900218, a cualquier puesto en que hayan resultado electos en la asamblea cantonal de DOTA, del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN. Las misivas de aceptación a nombramientos no cumplen con lo establecido en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas, por lo que persiste la inconsistencia. Además, en el caso de los señores Elizondo Zumbado y Monge Rodríguez no cumplían el requisito de inscripción electoral, de tal suerte que en este supuesto devienen innecesarias sus cartas de aceptación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, queda pendiente de designar los puestos de tesorería propietaria, presidencia y tesorería suplentes y un delegado territorial, recuerde la agrupación política que los nombramientos pendientes deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral (Código Electoral n.º02-2012 del 06 de marzo de 2012) y tres “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”; el requisito de inscripción electoral, previsto en el artículo ocho del mismo Reglamento y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; y no presentar dobles designaciones a lo interno de la agrupación política, según se deriva de los principios de representatividad y participación democrática a lo interno de las agrupaciones políticas, consagrados en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política costarricense.

Se recuerda al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que, previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todos los órganos cantonales respectivos, según lo exige el artículo cuatro del Reglamento mencionado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/jfg/ram

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: 03689, 4446, 12984, 13570 / 13801, **12988** / 17251, 16584, 20945-2021